

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez, paso estas diligencias contentivas del proceso verbal de cuidado y custodia de menor de edad, para informar que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, en atención a lo dispuesto en el auto fechado 24 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00004-00
Proceso:	Verbal Sumario – Cuidado y Custodia de menor de edad-
Auto:	Interlocutorio No. 125-2022
Demandante:	Erika Daniela García Rendón. Menor: SGG
Demandado:	Gustavo Adolfo Galvis González

ASUNTO:

Procede el despacho a analizar, si la demandante subsanó el libelo, conforme fuera solicitado mediante auto del 24 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES:

A través del proveído adiado el 24 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, por presentar varias falencias, para lo cual se le concedió el término de cinco días. En efecto, la parte demandante aportó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

En cuanto al poder, fue dirigido al Juzgado de Familia (Reparto), para tramitar proceso de Custodia y Cuidado personal de la menor SGG y en lo referente a integrar el extremo pasivo con la señora Ángela Patricia Rendón Álzate, hizo referencia en el encabezado de la demanda, como en algunos hechos, sin embargo, en el acápite de PARTES, ni en las pretensiones se hizo referencia a ella.

De otro lado, las pretensiones se direccionaron a solicitar que se le otorgue de manera provisional el cuidado y custodia de la menor a la demandante, hasta tanto el despacho resuelva la presente demanda, sin indicarse cuál es la pretensión principal tal como lo exige el art. 82 del CGP.

Para superar el agotamiento del requisito de procedibilidad, expuso la demandante que su representada inició un proceso en la Comisaria de Familia de Risaralda Caldas, surtiéndose la conciliación extrajudicial el 31 de agosto de 2021, previa citación a la parte demandada. En consecuencia, solicitó traslado de la prueba, para que el ICBF, aportara copia de la conciliación fallida donde el progenitor se citó y no compareció. Sobre este requisito, hay que decir que se debe aportar con el libelo y la Resolución No. 069 de fecha 6 de marzo de 2017, por medio de la cual se modificó la medida de protección en favor de SGG, de ubicación en medio familiar

modalidad hogar sustituto, por ubicación en medio familiar extenso con su abuela materna, así mismo fijó cuota alimentaria a cargo del progenitor de la niña, dicho documento no suple el requisito de procedibilidad, toda vez que ahora se trata de un proceso diferente; además dicha resolución data del 6 de marzo de 2017 y la demandante refiere a un intento de conciliación del 31 de agosto de 2021. Por ende, no se puede tener por satisfecho este requisito.

En este orden de ideas, en el asunto que se estudia, la demandante no subsanó satisfactoriamente la demanda en todos los aspectos indicados, por lo que deviene el rechazo de la misma, como lo consagra la parte final del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal -Cuidado y Custodia de Menor de Edad- instaurada por **ERIKA DANIELA GARCIA RENDON** en contra de **GUSTAVO ADOLFO GALVIS GONZALEZ**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a5e0965479f64c9d5e35463a0a966142c7f474f2dc2558a6b38b7b84de0aff
Documento generado en 22/03/2022 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>